



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Viernes 30 de julio de 2021

Sesión 1 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, viernes 30 de julio de 2021	Sesión 1 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

5

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena

35

Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.....	39
Movimiento Ciudadano.....	42
Partido de la Revolución Democrática.....	47



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 173 y 174, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

Para el desarrollo del presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, así como de Hacienda y Crédito Público, emplearon la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas objeto del presente análisis, así como de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**" se sintetizan las propuestas en estudio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantean los términos sustantivos y transitorios del dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2021, durante la Sesión de la Comisión Permanente, el Senador Ricardo Monreal Ávila, con aval del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

La Presidencia de la Comisión Permanente, en términos de lo dispuesto por Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

En fecha 22 de julio de 2021, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social oficio de la Mesa Directiva de Comisión Permanente, por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 11944, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Durante la sesión de la Comisión Permanente del 21 de julio de 2021, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

La Presidencia de la Comisión Permanente, en términos de lo dispuesto por Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

En fecha 22 de julio de 2021, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 11945, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La Iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario Morena, señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“... en virtud de la amplitud de las obligaciones que se impusieron a los patrones en materia laboral, de seguridad social y de orden fiscal en el multicitado Decreto y dado que el mismo entró en vigor al día siguiente al de su publicación, y que el Artículo Primero Transitorio refiere un plazo para cumplir con diversas obligaciones contenidas en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto, relativos a las disposiciones de naturaleza fiscal, las cuales deben entrar en vigor el 1 de agosto de la presente anualidad; que el Artículo Tercero Transitorio estipula un plazo de 90 días para obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general; que el Artículo Cuarto Transitorio otorga 90 días para que la trasmisión de los bienes entre la subcontratista y la empresa beneficiaria no sea un requisito en la sustitución patronal, y que los artículos Quinto, Sexto y Séptimo transitorios relativos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social otorgan 90 días a partir de la entrada en vigor del decreto publicado en materia de Subcontratación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del presente año. Y ante la solicitud expresa de múltiples empresas respecto a contar con un plazo mayor que permita concluir con los trámites tendientes a regularizar sus plantillas y registrar sus servicios y obras especializadas y con ello dar cumplimiento al mandato legal, y tomando en cuenta que los datos del IMSS y del Registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que se refiere el Artículo 15 del Decreto, reflejan la voluntad de las empresas por cumplir con lo dispuesto en las reformas antes aludidas, se considera apropiado prorrogar los plazos transitorios hasta el 1 de septiembre de 2021 a fin de facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones en materia de subcontratación. Conscientes del gran esfuerzo que la transformación del régimen de la subcontratación de prestación de servicios y obras de carácter especializado implica para la actividad económica y productiva, se propone



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

que se amplíe, por única vez, este aplazamiento para que se cumpla satisfactoriamente con los extremos del citado Decreto.”

Por lo que el Senador Ricardo Monreal Ávila, propone reformar los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo a fin de establecer una ampliación para el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

2. La Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, señala lo siguiente:

“Lo que busca esta iniciativa es que haya un trato justo para las empresas, de modo que estas tengan el tiempo suficiente para realizar todos los ajustes que esta reforma conlleva y así afectar lo menor posible en sus operaciones; ayudarles a no caer en la incertidumbre jurídica o, peor aún, que desaparezcan junto con los puestos de trabajo que de ellas dependen. Solo de esta manera la reforma en materia de subcontratación podría tener más asegurado su funcionamiento y fines para los que fue hecha.”

“Para ello esta iniciativa busca ampliar el plazo establecido para la entrada en vigor de los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del decreto en materia de subcontratación laboral referido, de modo que se amplíe del 01 de agosto de 2021 según el texto vigente al 01 de enero de 2022”

Por tanto, la propuesta de la Senadora Kenia López Rabadán, consiste en reformar el artículo Primero Transitorio del Decreto en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

III. CONSIDERACIONES

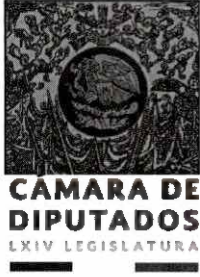


Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

PRIMERO. Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, reconocemos que la reforma legal por medio de la cual se prohibió la subcontratación de personal y se establecieron reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, ha representado un importante avance en el reconocimiento de los derechos laborales y de la protección de la esfera jurídica de las personas trabajadoras, logrando la proscripción de prácticas de simulación en perjuicio del sector laboral y tutelando el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal para empleadores.

SEGUNDO. Que la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, estableció obligaciones para las personas o las empresas que desean prestar servicios especializados, señalando en los Artículos Transitorios la temporalidad para su cumplimiento, a saber: la entrada en vigor al 1 de agosto de 2021 de las reformas realizadas en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para obtener el registro correspondiente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para que la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento no sea requisito en la sustitución patronal siempre que la persona subcontratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo; 90 días para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, establecidas en la Ley del Seguro Social.

TERCERO. Que, de conformidad con lo señalado por el Decreto antes referido, el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo”.

Las mencionadas disposiciones de carácter general establecen la regulación para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Se señala que el registro es obligatorio para aquellas empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, y tiene como fin contar con un acervo vigente, estadístico y de control, para identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, para tales efectos se señala el cumplimiento de diversos requisitos para poder contar con dicho registro.

En las disposiciones se establece que para acreditar el carácter especializado se deberá aportar información y documentación respecto a capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros y deberán demostrar que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Así mismo se señala que el registro tendrá efectos para una o varias actividades especializadas y dicha especialidad deberá mantenerse para que subsista la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

autorización, y que a cada actividad especializada le será asignado un número de folio específico.

CUARTO. Que las cifras institucionales señaladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social establecen que, a la fecha, 2,300,000 trabajadores han pasado del esquema de subcontratación a formar parte de las empresas a las cuales prestaban sus servicios.

En el caso del Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, registro denominado REPSE, cuyo origen fue el acuerdo publicado el 24 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la fecha existen 70 mil empresas que han ingresado al registro. De ese universo 25 mil 500 lo han concluido.

QUINTO. Que múltiples empresas han demostrado la voluntad de cumplir con lo dispuesto en las reformas, y asimismo han expresado la necesidad de contar con un plazo mayor para cumplir con las obligaciones establecidas.

En tal sentido, estas Comisiones Unidas, en concordancia con los trabajos que se han realizado para fortalecer la legislación para la protección de los derechos de los trabajadores, coinciden en el objetivo planteado por los Senadores proponentes, en el sentido de adecuar el marco jurídico conforme a las necesidades actuales del sector, a fin de que puedan contar con un plazo mayor que les permita concluir con los trámites que conllevan las obligaciones que se derivan de la reforma realizada, por lo que se considera adecuado realizar la ampliación de los plazos referidos, con el propósito de generar condiciones fácticas propicias tendentes al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el marco jurídico vigente.

Sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que ampliar el plazo hasta enero de 2022 iría en contra del espíritu del Decreto publicado el 23 de abril



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

de 2021, ya que ello significaría dar cabida a continuar con las violaciones de derechos laborales que se mantuvieron por décadas y que se pretenden eliminar. Cabe señalar que, durante el proceso legislativo, se estuvo de acuerdo en la suficiencia del periodo de 90 días para que las empresas pudieran adecuarse a las nuevas obligaciones que emanaron del multicitado Decreto. No obstante, en un ánimo de cordialidad, entendimiento y apertura, se considera que ampliar un mes el periodo realizar todos los ajustes que esta reforma conlleva y, así, apoyar tanto a las empresas, como a sus trabajadores.

SEXO. A continuación, se inserta cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta de modificación de estas Comisiones dictaminadoras.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>
<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo</p>	<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.</p>



**CAMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

sexto, de dicha Ley.	
<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>	<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>
<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo</p>	<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas,</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

<p>dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p> <p>Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Recaudación y Fiscalización.</p> <p>....</p>
<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>	<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>
<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos</p>	<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.	de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.
...	...
1.- ...	1.- ...
2.- ...	2.- ...
a) a d)	a) a d)
...	...
...	...

SÉPTIMO. El presente dictamen refleja la voluntad de los legisladores de estas Comisiones dictaminadoras, asumiendo su responsabilidad en favor del bienestar social de las y los trabajadores, considerando que la reforma propuesta otorgará certeza en el reconocimiento y protección de los derechos labores y certeza jurídica a quienes ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas como sujetos obligados a cumplir las condiciones de seguridad social en beneficio de los trabajadores.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2021.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos Transitorio Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el **1 de septiembre** de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, **a más tardar el 1 de septiembre de 2021.**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento **hasta el 1 de septiembre de 2021**, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, **tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021** para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

....

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, **y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla.** La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, **desde** la entrada en vigor de la presente reforma **y hasta el 1 de septiembre de 2021**, se considerará como



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

...

1.- ...

2.- ...

a) a d)

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de julio de 2021.



Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021

LXIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado

Posicion

Firma



Alejandro Viedma Velázquez

(MORENA)

A favor

11739F52E700FE411D37B86F279128
C96BBD973B4D00FB912384C0A02A4
B66CB42F7C3771F8CEE2788D74
4E042882CC1BC6B520A249D9B999E
0068F00B5F31



Ana María Rodríguez Ruiz

(MORENA)

A favor

942D166DCB0401125FD9D9EEE1DB
8557168B464F867C1C25E92F0CDD1
3C7BF9A329E4B33E10FF4CD4B6359
0839BBA22507AF29BEA1A0A2D0B7F
724D8784CC17B



Ana Priscila González García

(MC)

A favor

9364D0C7AD838117C0DD5AB9305C3
985BF99E189EDC5A5A4F158DBA62A
1ED83E31993E91FD57C0F069804BC
7D6CFE265C7EBC75B34305DB37A3
B20EC05169437



Anita Sánchez Castro

(MORENA)

A favor

853A0E2DB30034EAC404D9BA9CB2
EADBDDFE7F575DF44C9C4BC28CB
E18E091F3549199D66585A44718244
26C3C230024667500C5CCDD6F2390
D4F77BE6684012



**Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Araceli Ocampo Manzanares

(MORENA)

A favor

A0F64ADFFAB0E5C79FB5C272533B0
18CADB12CCC9A236AA781396C493
243B671563951E330E41C96B28DEC
308055F4CF1099E7B70EC7F3524DA
8F24F759D1705



Carlos Pavón Campos

(PRI)

En contra

9265AF27F0976B2E51DB43D273600
EEF63D8695D58CB06C4EB7C9452A
A740CF2D5FBAAD2BE4F6084F5EF5
0B994203992D8C34AF2A45BFE7B80
BD03EFB080C013



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

9741E4B731AB8E7BC8934B6974E6B
22DF815D7B8F5A374FC1BE7C6A2E5
37841377A3624D8FE310497D6D4BE
4188661C39E49CC995BB989E577F5
522BAF09CA8A



Edgar Eduardo Arenas Madrigal

(MORENA)

A favor

FE8ADD27F491AA6335BB4B3329D8A
1685C545A141F4C387907B508F0E9D
F586446F640CAB5B51C5A99A4807C
8A852063BB5EC4BCB57918952E0D1
F6E9DC809BD



Eleuterio Arrieta Sánchez

(MORENA)

A favor

4C621D740EA4DB50078642B8ED32F
5637D88A075A32B31ECDD7D526E9F
B6B0C24098112628EBF47C6FB346F
EE95608F3970EE2453016B7D1D7C1
8D92545C8A1F



**Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021**

LXIV


Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	83E050243C487A345E4FB3AA381C7 06925AB79C29FA03A776D522598A06 01AE9BB5D6043C0429E17205D571D FA0EB8DB19D7C82BD866F27CEBE1 4F02C4CFCE4D
Evaristo Lenin Pérez Rivera (MORENA)		

	A favor	655BB834C582DC63CD0E0BD1062F E96BDE70B70590A5DA49D0EB94B24 B0814FF19734B5A7B20E0906626036 2FAD5B5323C33E650C3BD1B5F1C73 596849653D51
Francisco Javier Saldivar Camacho (PES)		

	A favor	C2374CA98C59CF1825EB51D7A57C0 29926AA66BCDF4A42AD7FEDF00911 9967A5A72D958B81985C39DFE0BB5 DDA84140101FB7627665548C4C1978 E22121B30C5
Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses (MORENA)		

	A favor	139C1D327786197FE8AAF612FB185 E944876AF93B8232BECB60A4C5889 937F77E4C00737AD2B478842E599F C9EC5D0ED260B607F784AAB516C9 31892E91156F5
Isaiás González Cuevas (PRI)		



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



José Luis Montalvo Luna

(PT)

A favor

DFC3A563CCEA06CAA359F2F6A185
ECA0B46174A99301BCD02705677CB
81A71B6D4191FCF2852070ED68C1D
FF519B8D8CADB313B40FA50B5B97
DC6C2CCA0C18FE



José Martín López Cisneros

(PAN)

Ausentes

42C5984B7D59BD10748ECDDBB05E
7C8902E857400A9FA24CFA786704A
B13EF6611FBF22F34BEC653ACA80B
140A911F3704019B1A539991AA27B9
DBDB5F005A12



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(PES)

A favor

95BD98684AC0E0AD3770B3CF2D7E
486C017587136842530A0DF5521E2A
84030E7F1E0960F995E07BA13EE657
120BFDFCAE4958DD1449A486A7AE
49450D13DA49



Manuel Gómez Ventura

(MORENA)

A favor

4095B0832C1ACEEF59650A9FABE9F
74B34D632E266FBA411CE040008410
29EEA0D4ED33E7BC7EAD75101F88
E7218536EE2FAEA547FFAC9C200C9
099E3398560F



Manuel Limón Hernández

(PRI)

Ausentes

75C609528C40A22B8CC26A1EFE2D1
357D0626ABEA1948740D48E40B7F8
185871CE7384C06ABCA00D1BFD93
E5208CC0E8623303D26EF6397034B
DF860D8C5662A



**Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Medina Pérez

(MORENA)

A favor

44DFFFBB5647D711E3B74FAF3296D
CDE03864EF0042F53599E07BDDE74
21951F1FB4DD409C6702906E349FE
B314447A11C623135651082AD38360
3EE4C2C5C3C



Margarita García García

(PT)

A favor

01F5D50D4DE2160BC56331856BEA5
05054F7B4563CB58410688F7042269
BAD834965DAF68896FFE663433F00
4EDC598A9AF7EAB4D3EA7AC07015
B48B2D2570AB



María Guillermina Alvarado Moreno

(MORENA)

A favor

531AE75BF935634CCD18A966F2DC0
4F54CFDD00549EB5D19826F4F9519
F7CDB8D942A383C5EB100BA414A2
AB4836FD2E4C5903E1F1D8B37A472
63AC8291AEB64



María Liduvina Sandoval Mendoza

(PAN)

En contra

03B111342BB8B6E06C4F8E4456CE4
EDE3FE97A5FC46CFDC9E76E61F94
CDE2BAC2E486F895BDB9ECB591F0
DCF3A8205CA6212CA68FEEB2DCEC
6CCA3C82C4D2FC2



María Luisa Veloz Silva

(MORENA)

A favor

300B67922A8E8BC4A882F95579E16F
10DC180442A62ABCA3C2E50AE9017
3E64FCD2CE283AAEEA0C917E40F6
494C9CC9B774922598814F20ADED2
9636C1D752E1



**Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



María Rosete

(PT)

A favor

B24460BE9CB94DCA91E1F5A6FCE1
3F9B995ADA4CC305FD2E3F3FB2BB
7805BF6F4D759F49DB7036803C785
A19F6B7966F5BF9F7E061F4E922A40
03825B64A62BC



María Teresa López Pérez

(MORENA)

A favor

6933393B4832EE7B4FB5345A88DBF
6F7872F7A00104C6C7BA410BBF9D2
8E0CFDE0D80478503457612FEB448
628DA0503ACA05CC79969A319A5B0
6EE6506414EF



Mario Alberto Ramos Tamez

(PAN)

Ausentes

3BFC9E339181E2AF5948537C2AF33
D61F2BA1EB72E6D57A3B106CBA66
79A8EB759911B7245ED35B1506FD6
450EBC0DB6F8125BE3273ACEED24
374C52585DF319



Martha Angélica Zamudio Macias

(MC)

A favor

CCE900A85C12980B49F9349D736F5
96967797F043E8A16F1F31B2C89B66
2D10433839F0CC580661D2A6A35D6
256E3EA4D5D91118AEAEB0814A8C0
6E15D5344E2



Miguel Ángel Chico Herrera

(MORENA)

A favor

4AB2DE5882918C93CB0674041AC26
0D787268EC44C47115E790C5C1D1A
3DC4266599B40994C58A1028E6F725
1CF0E689D8C5BD5B52F6628935E13
A6BE194399B



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

695EA5528994E00AE6732600DA666F
D965D474BF9B75E292EC764381395
4BA2AD32FB9164E5CAD89344C0879
6639C3EFD8EBC34C56E966E828B6
D9B749326786



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

(PT)

Ausentes

21EC7ACF6EA9B21614F71A1746BD5
1621A504C1C9AFD1F68299609AD93
08901692D1F8F493DDD47DB681317
924FA965358FD46EC31D8F80E3520
673D550C41FF



Rocío Carolina Pozos Ponce

(MORENA)

A favor

07A2007A30BF8F5FFD138AA9D7EFE
53123EB0E2005B9458C05BDE52EE6
8E19BEC107FEDA0624D61F1317492
0F38DE5C0204433E510EEE219C400
8013FA971692



Rubén Cayetano García

(MORENA)

Ausentes

23B7C50BD9FFE8F7DF735633AC7D7
8EC6A7231C7B0DD39AD90227A73C
DCA80D293554860F2F79BB55FCE51
8265AACDEE649972E42C291B98DA
C2CEE8380FFD87



Silvia Guadalupe Garza Galván

(PAN)

En contra

A894DAE52AE74C2210513266D9991
BBB4579036DB1CA6E66E82CC87D5
F04FDD14B169637C984F22D38C4C1
C048DE2E80D9234AD6518F50E02AE
20817C845CC0E



Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas de Trabajo y
Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público 30-07-2021

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Verónica Ramos Cruz

(MORENA)

A favor

A69A8357982A30FB759E13BC5870F
B46C35FFD2590C34F259630F1BB07
BB27D58806C4021DEE3CABA3DF2B
A0BF1F46E024FE3CB52507DBA66F0
004875788B9C4

Total 34



**Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público**





LXIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Lozano Rodríguez (MORENA)	Ausentes	AA878331D111D498E3C47BF9307CC B72C714025DA62FEF9822DE297007 722F1E1ED341E6A86A1CBFC1BBB5 C562705C1453A54E86CD2C8136636 C80CBE01CA89F
 Agustín García Rubio (MORENA)	A favor	E644B9F33F1D85D2FEE121BEAD4C 8860F151BC783BC348E04B1D8A94B F47696C0273FE3A9667C90CD0CCC4 3A1E342CE9B4DA6B4BC1EE61DD16 EFB75FDB290934
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	2F6475ACC0C1D628EB89A5AF426F5 D7AFCD65A018853462D80C218D482 C928799179F8105A45CE457E5DCE2 9980FEA11F350F5EFD5BAECF6AC DA6F71AC9BAED
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	D36FB4DAFB85771453D239B5D8648 EFA4F47344C3856C1538ED32159917 D991499AD5EE196D5E82F958B928F 87DE01D1B75A1D5E1BA6593A32621 436AD91B3F6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Antonio Ortega Martínez

(PRD)

En contra

5206DBA251EDD274C521CEB0C2E8
9AD9F96C0EF5CBC53993EE77BECB
CA92F52BC0969E8BFF4D98CCAF48
3AB9AA17C1D7DEEA6CF64FB1F309
2981A733DCA2FD1E



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

A favor

452A485ACA50D80AF6946CBAF6FC
BBA2966926F66A19CD89BA7A9596E
92E40352E740918A77C8D736367AFA
E0005004D3BD7165B341D4572B0106
6B19870AA1F



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

En contra

C6A4A40A5B85D413A32827724B980
3EB1A873E63C5B1C9C15A9B890C74
6684B1113F0056A869459CEA99009F
11DF40D952E9C4886C6540668DE4C
B3A9BDC7CEB



Carlos Javier Lamarque Cano

(MORENA)

A favor

F3743A6345C13885DC68D4FDF1CAE
69C65CB7240CC108D8DD37D9CADF
FB87BF3A1A6168EE1725393D648362
5CE9E406E6C2267076D940E6FFEDD
DCBB84CB7BEF



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

E405EE949B2EEC79A2861108FDC36
F932A3D3C7C117C7EA79931D97784
F1C3CD397EA7391F076450F5F16130
CB83A38FF65605E4F9F0CEADF38B6
32CEFA705A3



Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Fernando Galindo Favela

(PRI)

En contra

91FB6CEC62C51DFC5227E95D56CF
83F1A3BD8F0778EAD2107DBBC1157
82600569BAB7B62864021A4557B680
0B9D14C40BAF63FF49E5AC8E13BC
FBFA310CD3613



Higinio Del Toro Pérez

(MC)

Ausentes

5351B5FE68F78C59D49831EF416806
71C170E3DD2501C718ED308710156
B193085B9D9670690631F625ED5E54
8913849A6C1D964CE228D6AFF11C7
5FF83ADD13



Ignacio Benjamín Campos Equihua

(MORENA)

Ausentes

AE0C2F82191CB7FDAD97AD426EC6
8E72887D98CE19D46213DEFC845DB
F2C006DF5AD5ACC321048A41D75E
37A56F709866AD759403B8C45014A0
98E27B63DCE78



Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz

(MORENA)

A favor

C3C190AFC8DFFCE3EAD179D132CA
8B18D67F8AAEBACC22C6E368FD18
9087A7BDBC63766B5EEE3C9788CC
041C57746ABE2EF7F55C9605C0FDC
C7330FE73670702



Javier Salinas Narváez

(MORENA)

A favor

5399EBA43D782BC0962D53C1FFF2F
205F7C1A1FDAB82FD1787CC001D35
836A3D000D1B1447F20F2CA9B5C27
E9DA178B7700CFD4A89EDD28A00B
0417819D75368



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Jesús Sergio Alcántara Núñez

(PRI)

Ausentes

9C5FF8A310FDA90B27456EF631299
44E089F43FA5FF79BC15B85C7BFAC
9F04F09A46D3AD4A349F8FFE1B6FC
BACA8B16D9DF373A46FC43BC7875
298CC1766789A



José Isabel Trejo Reyes

(PAN)

En contra

3747458697D0F113767E4C447009FB
D07EED7BFE7C92D62852C41A188F
B950E0FCAE84FF34F778E24412B52
6E2E94055E00568FD3ED9A07EACB0
F9B996BB7837



José Rigoberto Mares Aguilar

(PAN)

En contra

8BB571D553B525A5780CA7F8D0BB5
8339187A5D43938193C4297F1AFE5D
D77742EF98056DCC1F5D19B3734B7
99772A3CE2CBE1773C28392E213D3
6CE3F83837A



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

5818B24F5DF77E7C0B3AC6964F873
9DB0E84625B72E55FE6EA5B5D083A
B9DDAF497819F5A4ABC4440E6EE51
6DE7A7A021FE7B3CDBFE2F5FC87A
3B3B5B32E4EE5



Lorenia Iveth Valles Sampedro

(MORENA)

A favor

C044D154217F3568E31C9C1F77BCA
8BEA827A1A65D76780FAA2902BDE4
9E016AAD6B0247312FFCB2E83F90A
E545CE0F9D4FDFC22CF27069B5273
F62215AC0E39



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Manuel Gómez Ventura

(MORENA)

A favor

DA9592C45519C5AE52AB631281FA9
E5459B4E63ADD75F548AE8BBCF364
E047F73AF24D26BDA2A2986B7BA72
606F3B44CBF50274CF69E7C06456E
78ADED8B5E9CD



Marco Antonio Andrade Zavala

(MORENA)

A favor

41F788B47B5E6255C4BC5428961119
0E4BC63EA6926999709A07E4554EF
A8191D7D4B5348EE35FC76CF6CA5
EF03029289A54321D9A2BE418CA97
CCA2FA3A919



Marco Antonio Medina Pérez

(MORENA)

A favor

5E913A4CF813C2F02BAAF31F61BF8
5575479BC9BE5B97523408B840FC7
CFC983975434B0341918DB0CB2E89
376D71DC533693C417AE59239B2E4
8BCC6B67514C



Maribel Aguilera Chairez

(MORENA)

A favor

EB4C34886819B3E6FD8015F0D52A6
50E26ADCA84D789F5F7A133EE6CD
B845EB37B145D9D840E74F9A0C96A
D3FF81BC7B98B0B67F9B66B784726
606B6CFE06F17



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

223533D60CB0499C22282EB94A7553
CA3B4DCB506DDAC21040343E4C32
5631827C9F9303969BDB7C5278AE6
C0C774A768CEAFDBE64175CA99E1
ADC76EF8A788A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Oscar González Yáñez

(PT)

Ausentes

F0C6434C5E729177D01486681A5072
1064AE080F7C5B8DF8799CD4B088D
0B1501F84697483608D6AA4A2E840C
7B3E55CFD20DFAE6DEAEAF0978E4
265AC2AB448



Pablo Gómez Álvarez

(MORENA)

A favor

21E0FF7DF4CBE8341E6F000A57CE4
6DEC220F06972F040CA7700AACB85
D50A4D0974A0994B8B0D1842DF5F6
098C6F74D5F8519EF091D844092CB
91A686B59AF6



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

Ausentes

2B18D917B459D3E1D855E61D1C453
19A803452436B1BB1F001A316B3E3E
A97E9E1078F277DED08C9A7AD0A84
7A3C4C3AC49CB7D39590242A3AA42
3625BD1811E



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

En contra

0A872B32E7C3456A330F272E5E03C
E58AF6FDB5B49E0598879BB6E5EEF
E6A5CD15CE153169AFDB6FD1CDD1
F60BB0701B131B47BC39FE8D53297
72A7D24BB36FA



Pedro Pablo Treviño Villarreal

(PRI)

Ausentes

7E90A02EF551422357BC6FEAA97F9
77876F7F0578AE75464EF0CFD9BC0
848ADF4C242C1DAC0AD25CB28D6E
A90098EA9AD5410F7DA3268F75647
AA990D3DC854A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión extraordinaria Comisiones Unidas Trabajo y Previsión
Social y de Hacienda y Crédito Público**

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

C6D753BF448A75828E26A43DA2399
C5CC75B14A5BDC7FC5B6C3A37538
9E6C78267B57A674369748270002B0
E09255EFEF933137F4100C9F41BF14
DBFF4508C46



Ricardo Flores Suárez

(PAN)

Ausentes

7F3DC15F7A4FB0E4D7C84105D4AC
DCD309B15D11B933CF50F974FF45F
6B8009683BCBA2664692B02BF83374
6F3567988F972D29E9940FDE4197C9
A9CADA84BD5



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

1719C0E09EF608FE470CF5D1ED233
05A450858D4A2BB2FED7B206A7192
EF4FFF276FCC0CB8384B59F604EBE
3C846AFD0AFF123498AD0D9929489
9FB0C5AF0AED



Zaira Ochoa Valdivia

(MORENA)

Ausentes

BBCEF45666FFCF172B6708C7D3D8
A629DA0D43AA78C10739BCB52849F
C10B3C205BC1FAC1B0425C379FCC
37D734AEA9E74D1EC63C42CE58F9
6B48D7FF77B5002

Total 33



MORENA 

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Palacio Legislativo, San Lázaro a 30 de julio de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**

Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, que tiene por objeto adicionar un artículo transitorio séptimo bis.

El objeto de la misma es proteger a los particulares respecto de situaciones que no sean directamente su responsabilidad y dejarlos en la indefensión ante las omisiones de la autoridad.



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

30 JUL. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 10:55



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Palacio Legislativo, San Lázaro a 30 de julio de 2021

Dice:	Debe decir:
No tiene correlativo	<p>Séptimo Bis. Es obligación de las empresas prestadoras de servicios u obras especializadas obtener su registro ante la Secretaria del Trabajo y Prestación Social, en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas</p> <p>Cuándo la autoridad no ponga disposición de los particulares todos los elementos para cumplir con su registro, o no funcionen los sistemas informáticos y la autoridad no resuelva los trámites, los plazos no correrán en contra de los solicitantes.</p>

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MORENA

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2021.



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

30 JUL. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 17:23

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al único artículo transitorio del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIIl Bis del P, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.**

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Atentamente

DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

30 JUL. 2021

MORENA (7)

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 17:49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el Artículo Único contenido en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO	
Dictamen	Propuesta de Modificación
Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por efecto de la relación de trabajo.	Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 2 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por efecto de la relación de trabajo.

[Signature]
Dulce María Sauri Riancho

PAN



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

El suscrito, legislador **Ricardo Villarreal García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente *RESERVA sobre los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Proyecto de "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021."* Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de enero de 2022.

<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>	<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de enero de 2022, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>
<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p> <p>....</p>	<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de enero de 2022 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p> <p>....</p>
<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>	<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de enero de 2022 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>
<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y</p>	<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de enero de 2022, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la</p>

cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.	empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.
...	...
1.- ...	1.- ...
2.- ...	2.- ...
a) a d)	a) a d)
...	...
...	...

Atentamente




Dip. Ricardo Villarreal García



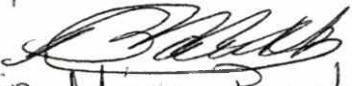
Dip. JESÚS DE LOS ANGELES POOL MOO
GPPRD



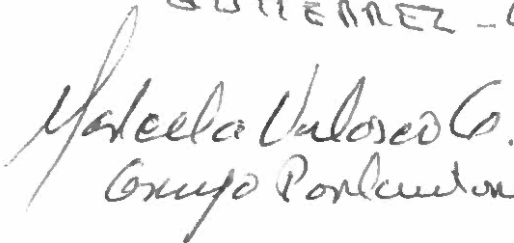
Rep Antonio Ortega



DIP. RAYMUNDO GARCÍA
GUTIERREZ - GPPRA

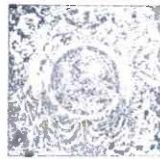


Dip. Mónica Baulista Rodríguez



Marcela Valero C.
Grupo Parlamentario PRI

6



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

30 JUL. 2021



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 17:38

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021.**

Para modificar los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:



Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>
<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.</p>	<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de octubre de 2021.</p>
<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021. siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>	<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de octubre de 2021. siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>
<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la</p>	<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la</p>

entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, **tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021** para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

[...]

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, **y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla.** La Información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, **desde** la entrada en vigor de la presente reforma **y hasta el 1 de septiembre de 2021**, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores

entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, **tendrán hasta el 1 de octubre de 2021** para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social, en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

[...]

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, **y tendrán hasta el 1 de octubre de 2021 para proporcionarla.** La Información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, **desde** la entrada en vigor de la presente reforma **y hasta el 1 de octubre de 2021**, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos

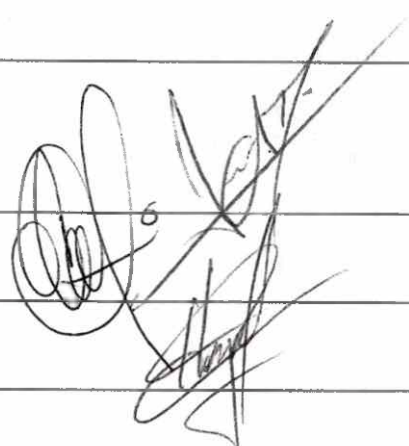



<p>incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p> <p>[...]</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>a) a d) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p> <p>[...]</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>a) a d) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

<p>Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano)</p>	
<p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro (Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano)</p>	
<p>Dip. Lourdes Celenia Contreras González</p>	
<p>Dip. Higinio Del Toro Pérez</p>	
<p>Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas</p>	
<p>Dip. Jorge Alcibiades García Lara</p>	
<p>Dip. María Libier González Anaya</p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

Dip. Ana Priscila González García	
Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega	
Dip. Humberto Ramon Jarero Cornejo	
Dip. Pilar Lozano Mac Donald	
Dip. Julieta Macías Rábago	
Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz	
Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	
Dip. Carmen Julia Prudencio González	
Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza	
Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo	
Dip. Ariel Rodríguez Vázquez	
Dip. Jorge Eugenio Russo Salido	
Dip. Ruth Salinas Reyes	
Dip. Irma Sánchez Manzo	
Dip. Martha Tagle Martínez	
Dip. Luis Enrique Vargas Díaz	
Dip. Martha Angélica Zamudio Macías	



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Grupo Parlamentario del PRD

30 JUL. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2021.

3

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los **artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de enero de 2022 .
Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley	Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de **enero de 2022**, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de **enero de 2022** para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

...

...

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de **enero de 2022** para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

mecanismo para la obtención del documento de referencia.	dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.
Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.	Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de enero de 2022 , se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.
...	...
1.- ...	1.- ...
2.- ...	2.- ...
a) a d)	
...	...
...	...

Atentamente


MONICA BAUTISTA RODRIGUEZ
DIPUTADA FEDERAL



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 JUL 2021

Grupo Parlamentario del PRD

5

RECIBIDO
SESIONES DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 17:39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2021.

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Antonio Ortega Martínez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los **artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021, siempre y cuando el sistema para su cumplimiento se encuentre operando en la capacidad necesario, en caso contrario, entrarán en vigor 30 días después de tener las condiciones para su aplicación; y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.</p>
<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de</p>	<p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de</p>

<p>la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.</p>	<p>la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021, siempre y cuando esté en funcionamiento óptimo el sistema de registro y esto haya sido validad con una revisión de tiempos de requisitos y registro; de lo contrario, entrarán en vigor a más tardar en la fecha que el sistema tenga un funcionamiento óptimo.</p>
<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>	<p>Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de enero de 2022, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.</p>
<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p>	<p>Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de enero de 2022 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>	<p>Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla, o 30 días posteriores al establecimiento óptimo del sistema para la recepción de información. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.</p>
<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p>	<p>Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de enero de 2022, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>1.- ...</p>	<p>1.- ...</p>
<p>2.- ...</p>	<p>2.- ...</p>
<p>a) a d)</p>	<p>a) a d)</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Atentamente,





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>